

The Department of Children and Families

El DCF (Departamento de Niños y Familias) es una agencia estatal que ofrece muchos servicios para ayudar a los niños y jóvenes de Connecticut y sus familias. La misión del Departamento de Niños y Familias es proteger a los niños, mejorar el bienestar del niño y su familia y apoyar y conservar las familias. Estos esfuerzos se llevan a cabo mediante el respeto y el trabajo dentro de las culturas y las comunidades individuales de Connecticut, y en asociación con otros.

Una parte fundamental de nuestra misión es proteger a los niños y jóvenes de hasta 18 años contra el abuso y el abandono. Este folleto está destinado a ayudar a los padres a entender cómo funcionan los servicios de protección. Les dará una introducción sobre las funciones y responsabilidades del Departamento, y sus derechos como padres y los derechos de sus hijos.

En primer lugar, es importante saber que la ley estatal exige al DCF que investigue todos los reportes que cumplan con los criterios legales de sospecha de abuso y abandono infantil. Es la responsabilidad legal del DCF determinar si el niño es objeto de maltrato o abandono. El primer paso es una evaluación o investigación. También es importante saber que este tipo de evaluación o investigación en sí misma no significa necesariamente que exista maltrato o abandono. A menudo, la participación del DCF se convierte en una oportunidad para proporcionar servicios de apoyo que pueden ayudar a la familia.

El objetivo principal del DCF en cualquier evaluación o investigación es identificar cualquier problema de seguridad que presente un factor de riesgo para los niños en el hogar. Una Evaluación de Riesgos determinará el nivel de intervención necesaria, en su caso, y los servicios necesarios para ayudar a la familia.

Preguntas y Respuestas para los Padres acerca de los Servicios de Protección

¿Por qué se pone en contacto conmigo una trabajadora social del DCF?

La trabajadora social se pone en contacto con usted porque el Departamento recibió un reporte de que su hijo pudo haber sido o corre el riesgo de ser objeto de maltratos o abandono. La ley estatal (Leyes Generales de Connecticut Sección 17a-101) exige al DCF que evalúe o investigue todas las denuncias de sospecha de maltrato o abandono infantil. La trabajadora social querrá hablar con usted sobre el reporte y el bienestar de su hijo.

¿Quién reportó que mi hijo era objeto de maltrato o abandono?

Cualquier persona - un amigo, un vecino, un familiar o un desconocido- puede hacer una denuncia de sospecha de maltrato o abandono. El denunciante puede permanecer en el anonimato. Sin embargo, la identidad del denunciante puede ser revelada bajo ciertas circunstancias limitadas. Muchos profesionales, llamados “denunciantes obligatorios”, están obligados por ley a reportar cualquier sospecha de maltrato o abandono. Los denunciantes obligatorios incluyen maestros, médicos, enfermeras, trabajadores sociales, agentes de policía, consejeros de salud mental, el clero, trabajadores de guarderías, entrenadores y otros.

¿Por qué se haría un reporte?

Se reporta que es posible que el niño sea objeto de maltratos o abandono por varias razones. Por ejemplo, los denunciantes obligatorios deben ponerse en contacto con el Departamento si sospechan que el niño:

- es objeto de negligencia (lo que significa que el niño está abandonado, se le niegan el cuidado y la atención adecuados, o se le permite vivir bajo circunstancias que perjudican su bienestar);
- tiene lesiones físicas no accidentales;
- tiene lesiones físicas que no concuerdan con la explicación de las lesiones;
- padece una afección debida a malos tratos, como desnutrición, abuso sexual, explotación sexual, maltrato emocional, castigo cruel o privación de necesidades como comida, ropa, vivienda; y
- se le coloca en riesgo inminente de sufrir daños graves.

El alegato específico que hace el reporte es: _____

¿Qué sucede cuando el DCF recibe un reporte con respecto a mi hijo?

Cada reporte aceptado de sospecha de maltrato o abandono se asigna a una trabajadora social que se encarga de realizar una evaluación o investigación. Es responsabilidad de la trabajadora social investigar el reporte y determinar si se requiere la participación continuada del DCF.

¿Con quién hablará la trabajadora social?

En primer lugar, la trabajadora social hablará con usted, su(s) hijo(s) y otros miembros de la familia. Es importante escucharle a usted para que el Departamento puede ofrecer ayuda a su familia, de ser necesario. La trabajadora social se pondrá en contacto con médicos, maestros, personal de la guardería, niñeras, vecinos, familiares u otras personas que tengan conocimiento de primera mano sobre usted y su(s) hijo(s). Usted también puede sugerir otras personas que crea que tienen información sobre su hijo. En ciertas situaciones, la trabajadora social puede ponerse en contacto con personas sin su consentimiento. Hay que ponerse en contacto con la policía si el reporte indica abuso sexual o maltrato físico o abandono graves.

¿Qué pasa si no quiero hablar con la trabajadora social?

El DCF anima a los padres a colaborar con la evaluación o investigación. Esto ofrece a los padres la oportunidad de contar su historia. Usted puede optar por no hablar con la trabajadora social, pero el Departamento está obligado por ley a evaluar o investigar el informe. Si el DCF cree que su hijo corre un peligro inmediato de sufrir daños graves, nos pondremos en contacto con la policía y, si es necesario, presentaremos una petición ante la corte.

¿Me quitarán a mis hijos?

La gran mayoría de los niños atendidos por el DCF permanecen en casa con sus padres. La meta del DCF es mantener unidas a las familias siempre que sea posible. Cuando se necesitan los servicios de apoyo, su trabajadora social le ayudará a organizarlos.

Hay momentos en los que se determina que el riesgo de la seguridad de un niño requiere su colocación fuera de la casa. El DCF puede autorizar la colocación del niño si existe causa probable para creer que el niño corre un peligro inminente de daño físico y que su colocación inmediata es necesaria para garantizar su seguridad. La colocación administrativa de emergencia se llama retención de 96 horas. Los padres recibirán por escrito el motivo de las acciones del Departamento y el fundamento jurídico para la colocación fuera de la casa. En un plazo de 96 horas después de la colocación, si es necesario mantener al niño en la colocación fuera de la casa, el Departamento debe solicitar una Orden de Custodia Temporal (OTC) a la Corte. Si ese es el caso, usted tendrá derecho a una audiencia en la Corte en un plazo de 10 días y tendrá el derecho a un abogado. Si no puede pagar un abogado, el tribunal le designará uno. Su(s) hijo(s) también estará(n) representado(s) por un abogado.

Cuando un niño debe ser colocado en un hogar fuera de casa, la meta del DCF es su regreso estando a salvo tan pronto como la situación familiar se determine que es estable y segura.

¿Qué sucede después de una investigación o evaluación?

Si el DCF determina que su hijo no ha sido objeto de maltrato o abandono, el reporte es “no corroborado”. Esto

significa que no hay pruebas suficientes para demostrar que su hijo ha sido en realidad objeto de maltrato o abandono. Muchos de los casos “no corroborados” se cierran inmediatamente. Sin embargo, el DCF puede determinar que existen factores de riesgo presentes que justifiquen mantener el caso abierto para proporcionarles servicios a usted y a su familia.

Si el DCF determina que su hijo ha sido objeto de maltrato o abandono, el reporte es “corroborado” y su caso es muy probable que permanezca abierto con el DCF para recibir los servicios. Su trabajadora social trabajará con usted para desarrollar lo que se llama un plan del caso. La trabajadora social le explicará los servicios que puede recibir y cómo trabajará el DCF con usted para mejorar la situación de su familia.

¿Puedo estar en desacuerdo con la determinación del Departamento?

Sí. Si no está de acuerdo con la determinación de maltrato o abandono, usted puede:

- Solicitar por escrito una revisión de la determinación dirigida al Director de la Oficina de Área que lleva su caso. Si no está de acuerdo con los resultados de la revisión, puede solicitar una audiencia administrativa.
- También puede enviar una declaración por escrito con los hechos que considere importantes y pedir que se añada su declaración a su expediente.

Otras fuentes de ayuda...

INFOLINE - un servicio gratuito de derivación e información telefónica que puede poner a los padres en contacto con todo tipo de programas y servicios de ayuda en la comunidad. **INFOLINE** puede ayudar a menudo en una crisis, si se trata de violencia doméstica, un adolescente que se ha escapado, una emergencia de salud mental u otro problema. **Llame a INFOLINE al 211.**

PADRES ANÓNIMOS - un grupo de autoayuda para los padres que creen que pueden estar descargando su furia en sus hijos. Los grupos de Padres Anónimos se reúnen con regularidad en muchas comunidades de Connecticut para dar a los padres apoyo y ayuda en el manejo de problemas. Las reuniones son confidenciales y los miembros pueden permanecer en el anonimato. Para localizar un grupo de Padres Anónimos cerca de usted, llame a **INFOLINE** al 211.

¿Qué tipo de ayuda puede el DCF darle a mi familia?

El Departamento de Niños y Familias proporciona y financia una amplia gama de servicios basados en la comunidad. Su trabajadora social le explicará estos y otros servicios disponibles en su comunidad. Los servicios pueden incluir:

- Terapia individual y de familia
- Servicios intensivos para la conservación de la familia
- Centros de apoyo para la familia y educación para los padres
- Ayudante para los padres
- Clases de cómo ser padres
- Tratamiento de abuso sexual
- Servicios de abuso de sustancias
- Servicios de salud mental para niños
- Subsidio para el cuidado infantil a través del programa Care for Kids
- Refugio de emergencia

Si usted y la trabajadora social no pueden ponerse de acuerdo sobre un plan del caso, usted puede:

- Participar en las conferencias de planificación del caso. Estas revisiones se llevan a cabo en un plazo de 45 días después de abrir su caso para recibir servicios o después de que su(s) hijo(s) se hayan colocado fuera del hogar.
- Participar en las revisiones administrativas del plan del caso. Estas revisiones se realizan cada seis meses. Su trabajadora social le notificará cuándo está programada una revisión administrativa del caso o usted puede solicitar una en cualquier momento
- Solicitar una audiencia sobre el plan del caso para protestar contra el plan del Departamento y/o a prestación de los servicios. Un funcionario de audiencias escuchará a ambas partes y emitirá una decisión por escrito sobre la adecuación del plan del caso en cuando a cubrir las necesidades del(de los) niño(s). Usted puede elegir estar representado por un abogado pagándolo usted mismo. Se puede solicitar una audiencia plan del caso por escrito al Commissioner of Children and Families (Comisionado de Niños y Familias) en 505 Hudson Street, Hartford, CT 06106. Su solicitud por escrito debe indicar las cuestiones específicas con las que no está de acuerdo.
- Si usted no está satisfecho después de que el Departamento haya proporcionado todos los recursos administrativos, puede tener el derecho a interponer una apelación ante el Tribunal Superior.

¿Qué otros derechos tengo como padre?

- Usted tiene el derecho a ser tratado con respeto y dignidad.
- Usted tiene el derecho de tener un intérprete presente para ayudarlea comprender todos los procedimientos de su caso.

- Usted tiene el derecho de solicitar que todos los documentos relacionados con su caso se traduzcan a su idioma principal.
- Usted tiene el derecho de solicitar y recibir respuestas exhaustivas y comprensibles para cualquier pregunta que pueda tener acerca de la participación del Departamento con su familia.
- Usted tiene el derecho a que cualquier persona de su elección (como un amigo, familiar o un miembro del clero) esté presente durante las reuniones con el DCF, a menos que una orden judicial prohíba la participación de esa persona.
- Usted tiene el derecho a solicitar y recibir la información contenida en los registros del Departamento sobre la investigación y las conclusiones referentes a usted y su(s) hijo(s). El acceso a la identidad de la(s) persona(s) que reportaron la sospecha de maltrato o abandono puede estar restringido.
- Usted tiene el derecho a la intimidad. Los registros relativos a usted y su familia no se darán a conocer públicamente por el Departamento sin su permiso a menos que lo autorice la ley. Sin embargo, la información puede ser compartida con otras agencias de investigación, tratamiento u otros fines según lo permita la ley.
- Usted tiene el derecho a que se elimine la información sobre su caso bajo ciertas circunstancias.
- Usted tiene el derecho de comunicarse con la Defensoría del Pueblo del DCF para asistencia en la resolución de cualquier disputa que pueda tener con el personal del DCF, proveedores o padres adoptivos. Se puede comunicar con el Defensor del Pueblo de 8:00 A.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes al (860) 550-6301.

¿Cómo puedo ponerme en contacto con el Departamento de Niños y Familias?

Nuestras Oficinas de Área están abiertas de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. entre semana. Puede encontrar los números de teléfono de las Oficinas de Área y otra información en nuestro sitio web www.state.ct.us/dcf. Después de las 5:00 P.M., los fines de semana y los días festivos, puede llamar la **LÍNEA DIRECTA DEL DCF al 1-800-842-2288**.



Dannell P. Malloy
Gobernador

Joette Katz
Comisionado

Publicado por el
Connecticut Department of Children and Families, 2013



De conformidad con la ley de Connecticut, usted tiene los siguientes derechos con respecto a su hijo _____:

Usted no está obligado a permitir que un empleado del DCF entre en su residencia.

Usted no está obligado a hablar con un empleado del DCF.

Usted tiene derecho a solicitar el asesoramiento de un abogado y a que el abogado esté presente cuando un empleado del DCF le haga preguntas.

La trabajadora social del DCF no es abogado y no puede darle consejo legal.

Cualquier declaración que usted o los miembros de su familia hagan a un empleado del DCF se puede usar en su contra en un procedimiento judicial o administrativo.

Usted no está obligado a firmar ningún documento que le presente un empleado del DCF y tiene el derecho a que su abogado revise cualquier documento antes de firmarlo. Esto incluye, por ejemplo, la divulgación de las reclamaciones o un acuerdo de servicio.

Tenga en cuenta que elegir no comunicarse con un empleado del DCF puede tener consecuencias graves, que pueden incluir que el DCF presente una petición para retirar a su hijo de su casa. Por lo tanto, lo mejor para usted es hablar con el empleado del DCF o buscar inmediatamente el consejo de un abogado.

ACUSE DE RECIBO

El Departamento de Niños y Familias está obligado por la ley de Connecticut a darle una notificación por escrito de sus derechos legales. Estos derechos se enumeran en el panel frontal de este folleto bajo el logotipo del DCF.

Bajo las mismas leyes, la trabajadora social que le está entregando este folleto debe pedirle que firme y ponga la fecha en una copia de la notificación para que haya pruebas de que usted lo ha recibido. Su firma **NO** significa que usted renuncie a ningún derecho ni que esté de acuerdo con nada. Simplemente indica que usted ha recibido una notificación por escrito de sus derechos.

Si usted se niega a firmar y poner la fecha en la notificación, la trabajadora social escribirá en la misma que usted se ha negado a ello. La trabajadora social firmará la notificación, pondrá la fecha y le proporcionará una copia.

HE RECIBIDO UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE ENUMERA MIS DERECHOS.

Firma del padre

Firma de la madre

o tutor

o tutora

Fecha

Fecha

_____ se negó a firmar la notificación de los derechos que se le entregó el _____
(fecha)

Nombre en letra de imprenta

Trabajadora social